



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN N° 665 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 29 MAYO 2019

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 187-2019  
 CUT : 27476-2019  
 IMPUGNANTES : Luis Macalopu Morales, José Isidro Purizaca Cobeñas, Carlos Henry Niño Purizaca, Clotilde Purisaca Lluncor, Alejandrina Purisaca Cobeñas, María Teonila Purizaca Cobeñas y Alejandro Jara Purizaca  
 ÓRGANO : ALA Chancay-Lambayeque  
 MATERIA : Solicitud de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua.  
 UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Lambayeque  
 Provincia : Lambayeque  
 Departamento : Lambayeque



## SUMILLA:

Se declaran fundados los recursos de apelación presentados por los señores Luis Macalopu Morales, José Isidro Purizaca Cobeñas, Carlos Henry Niño Purizaca, Clotilde Purisaca Lluncor, Alejandrina Purisaca Cobeñas, María Teonila Purizaca Cobeñas y Alejandro Jara Purizaca contra las Resoluciones Administrativas N° 051-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 052-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 053-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 054-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 055-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 056-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 057-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 058-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 060-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 061-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH y N° 062-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, y en consecuencia, nulas dichas resoluciones y se dispone la reposición del procedimiento.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación presentados por los señores Luis Macalopu Morales, José Isidro Purizaca Cobeñas, Carlos Henry Niño Purizaca, Clotilde Purisaca Lluncor, Alejandrina Purisaca Cobeñas, María Teonila Purizaca Cobeñas y Alejandro Jara Purizaca contra las Resoluciones Administrativas N° 051-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 052-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 053-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 054-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 055-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 056-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 057-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 058-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 060-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 061-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH y N° 062-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH de fecha 21.01.2019, emitidas por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, mediante las cuales se extinguieron las licencias de uso de agua superficial con fines agrarios y las otorgó a la sociedad conyugal conformada por los señores José Grimaldo Sánchez y Enma Rivera Puelles, respecto a los predios con U.C. N° 24593, N° 24566, N° 80342, N° 61488, N° 61487, N° 61484, N° 61485, N° 62486 N° 24565 y N° 61490.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores Luis Macalopu Morales, José Isidro Purizaca Cobeñas, Carlos Henry Niño Purizaca, Clotilde Purisaca Lluncor, Alejandrina Purisaca Cobeñas, María Teonila Purizaca Cobeñas y Alejandro Jara Purizaca solicitan que se declaren nulas las resoluciones mediante las cuales se declaró la extinción de sus licencias de uso de agua.



### 3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

Los impugnantes sustentan sus recursos de apelación indicando que se apersonaron al local de la Junta de Usuarios de Agua Chancay-Lambayeque para solicitar información de los predios sobre los cuales tienen derecho de uso de agua y se encuentran en conflicto, con el señor José Grimaldo Sánchez Alfaro. La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque no les ha comunicado acerca de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, lo cual debieron realizar al no haber participado de la transferencia de los predios.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 006-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 03.01.2005 y la Resolución Administrativa N° 262-2008-GR-LAM/DRA-ATDRCH-L de fecha 22.07.2008, emitidas por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, se otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los señores José Isidro Purizaca Cobeñas, Carlos Henry Niño Purizaca, Clotilde Purisaca Lluncor, Alejandrina Purisaca Cobeñas, María Teonila Purizaca Cobeñas, José Bernardo Purisaca Morales, Gregoria Bernarda Purisaca Cobeñas, Alejandro Jara Purizaca y Leonardo Demetrio Purizaca Cobeñas, respecto a los predios con U.C. N° 24566, N° 80342, N° 61488, N° 61487, N° 61484, N° 61485, N° 24565, N° 61490, N° 61486, N° 61489, N° 24567, y N° 061491

Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 2530-2017 ANA-AAA JZ V de fecha 20.10.2017, se otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los señores María Elsa Macalopu Morales, María Candelaria Macalopu Morales y Luis Macalopu Morales, respecto al predio con U.C. 24593.

- 4.2. En fecha 11.01.2019, los señores José Grimaldo Sánchez Alfaro y Enma Rivera Puelles solicitaron a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque la extinción y otorgamiento de las licencias de uso de agua respecto a los predios con U.C. N° 24593, N° 24566, N° 80342, N° 61488, N° 61487, N° 61484, N° 61485, N° 24564, N° 24565, N° 61490, N° 61486, N° 61489, N° 24567, y N° 061491. Dichos predios formaban parte del predio de 15 ha con U.C. 10738, denominado Sialupe Huamantanga que pertenecía originalmente al señor José Bernardo Purizaca Morales, quien pierde la titularidad a través de un embargo por deuda. Paralelamente, sus hijos dividieron el predio en 14 parcelas.

Presentaron la partida registral del predio matriz, Partida N° 02241520, la consulta de predios rurales en COFOPRI, el plano perimétrico del predio matriz y las constancias de No Adeudo por tarifa de uso de agua de los predios en cuestión.

- 4.3. A través de los Informes Técnicos N° 005-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, N° 006-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, N° 007-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, N° 008-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, N° 009-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, N° 010-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, N° 011-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, N° 012-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, N° 013-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, N° 014-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, N° 015-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, N° 016-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC y N° 017-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, de fecha 18.01.2019, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque concluyó que de la evaluación realizada de los documentos presentados por los solicitantes, se cumplen los requisitos para extinguir las licencias de uso de agua que fueron otorgadas a los señores Luis Macalopu Morales, José Isidro Purizaca Cobeñas, Carlos Henry Niño Purizaca, Clotilde Purisaca Lluncor, Alejandrina Purisaca Cobeñas, María Teonila Purizaca Cobeñas, Alejandro Jara Purizaca, María Elsa Macalopu Morales, María Candelaria Macalopu Morales y Luis Macalopu Morales, respecto a los predios con U.C. N° 24593, N° 24566, N° 80342, N° 61488, N° 61487, N° 61484, N° 61485, N°



24565, N° 61490, N° 61486, N° 61489, N° 24567, y N° 061491.

4.4. Mediante las Resoluciones Administrativas N° 051-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 052-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 053-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 054-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 055-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 056-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 057-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 058-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 059-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 060-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 061-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 062-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH y N° 063-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH de fecha 21.01.2019, notificadas a los solicitantes en fecha 25.01.2019 emitidas por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, se extinguieron las licencias de uso de agua superficial con fines agrarios y las otorgó a la sociedad conyugal conformada por los señores José Grimaldo Sánchez y Enma Rivera Puelles, respecto a los predios U.C. N° 24593, N° 24566, N° 80342, N° 61488, N° 61487, N° 61484, N° 61485, N° 24565, N° 61490, N° 61486, N° 61489, N° 24567, y N° 061491.



4.5. A través de los escritos de fecha 14.02.2019, los señores Luis Macalopu Morales, José Isidro Purizaca Cobeñas, Carlos Henry Niño Purizaca, Clotilde Purisaca Lluncor, Alejandrina Purisaca Cobeñas, María Teonila Purizaca Cobeñas y Alejandro Jara Purizaca, presentaron recursos de apelación contra las Resoluciones Administrativas N° 051-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 052-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 053-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 054-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 055-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 056-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 057-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 058-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 060-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 061-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH y N° 062-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de presente resolución.

4.6. Con el Memorandum N° 491-2019-ANA-AAA JZ-V, entregado el 25.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla remitió el expediente referente a los recursos de apelación presentados al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

4.7. En fecha 03.04.2019, el señor José Grimaldo Sánchez Alfaro y la señora Enma Rivera Puelles presentaron un escrito contradiciendo los argumentos señalados por los impugnantes en los escritos de fecha 14.02.2019. Indicaron que de la revisión de la Partida Electrónica N° 02241520, se advierte que la sociedad conyugal conformada por los señores Carlos Tejada Pérez y Dora Elva Rodríguez de Tejada, se adjudicó el predio matriz de 15 ha, por el proceso judicial de ejecución de garantías reales seguido por el Banco de Lima Sudameris contra el señor José Bernardo Purizaca Cobeñas, padre de los impugnantes. Por lo tanto, al haberles sido transferido el predio matriz en cuestión por el señor Carlos Tejada Pérez y sus sucesores, tienen la titularidad del mismo. Adjuntaron los documentos para acreditar la propiedad del predio señalado.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad de los recursos

5.2 El numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la notificación se tendrá por bien realizada, a partir de las actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente



que se tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o se interponga cualquier recurso que proceda.

Por tal razón, los señores Luis Macalopu Morales, José Isidro Purizaca Cobeñas, Carlos Henry Niño Purizaca, Clotilde Purisaca Lluncor, Alejandrina Purisaca Cobeñas, María Teonila Purizaca Cobeñas y Alejandro Jara Purizaca, se consideran notificados desde el momento en que manifestaron tener conocimiento del acto administrativo; esto es, con la interposición de los recursos de apelación de fecha 13.02.2019.

En consecuencia, los recursos han sido interpuestos dentro del plazo de Ley, y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual son admitidos a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los argumentos de los recursos de apelación interpuestos por los impugnantes.

6.1 En relación con los argumentos de los impugnantes descritos en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado considera lo siguiente:

6.1.1 En el presente caso, mediante la Resolución Administrativa N° 006-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 03.01.2005 y la Resolución Administrativa N° 262-2008-GR-LAM/DRA-ATDRCH-L de fecha 22.07.2008, emitidas por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, se otorgó las licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a los señores José Isidro Purizaca Cobeñas, Carlos Henry Niño Purizaca, Clotilde Purisaca Lluncor, Alejandrina Purisaca Cobeñas, María Teonila Purizaca Cobeñas, José Bernardo Purisaca Morales, Gregoria Bernarda Purisaca Cobeñas, Alejandro Jara Purizaca y Leonardo Demetrio Purizaca Cobeñas, respecto a los predios con U.C. N° 24566, N° 80342, N° 61488, N° 61487, N° 61484, N° 61485, N° 24565, N° 61490, N° 61486, N° 61489, N° 24567, y N° 061491

Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 2530-2017 ANA-AAA JZ V de fecha 20.10.2017, se otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los señores María Elsa Macalopu Morales, María Candelaria Macalopu Morales y Luis Macalopu Morales, respecto al predio con U.C. 24593.

6.1.2 Es así que en fecha 11.01.2019, los señores José Grimaldo Sánchez Alfaro y Enma Rivera Puelles solicitaron a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua respecto a los predios con U.C. N° 24593, N° 24566, N° 80342, N° 61488, N° 61487, N° 61484, N° 61485, N° 24565, N° 24564, N° 61490 N° 61486, N° 61489, N° 24567, y N° 061491.

Dichos predios formaban parte del predio de 15 ha con U.C. 10738, denominado Sialupe Huamantanga que pertenecía originalmente al señor José Bernardo Purizaca Morales, padre de los titulares de las licencias señaladas.

6.1.3 Posteriormente, los impugnantes señalaron que se encuentran en conflicto con los señores José Grimaldo Sánchez Alfaro y Enma Rivera Puelles, y que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque no les ha comunicado acerca de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, lo cual debieron realizar al no haber participado de la transferencia de los predios.

6.1.4 Al respecto, el numeral 23.3 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución



de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, señala respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua que “en caso de que el titular de uso agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.”

6.1.5 De la revisión del expediente, se verifica que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque no puso en conocimiento de los titulares originales de las licencias de uso de agua correspondientes a los predios con U.C. N° 24593, N° 24566, N° 80342, N° 61488, N° 61487, N° 61484, N° 61485, N° 24565, N° 61490, N° 61486, N° 61489, N° 24567, y N° 061491.

6.1.6 Lo señalado evidencia que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque no cumplió lo establecido en la normativa vigente respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, como fue alegado por los impugnantes.

En consecuencia, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque con la emisión de las Resoluciones Administrativas N° 051-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 052-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 053-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 054-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 055-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 056-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 057-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 058-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 060-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 061-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH y N° 062-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH impugnadas, inobservó lo dispuesto en numeral 23.3 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, por lo que ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde declarar fundado los recursos de apelación interpuestos por los impugnantes.

#### Respecto a la reposición de procedimiento

6.2 De acuerdo con el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez constatada la existencia de una causal de nulidad no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo.

En ese sentido, corresponde retrotraer el presente procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque notifique a los señores Luis Macalopu Morales, José Isidro Purizaca Cobeñas, Carlos Henry Niño Purizaca, Clotilde Purisaca Lluncor, Alejandrina Purisaca Cobeñas, María Teonila Purizaca Cobeñas y Alejandro Jara Purizaca acerca de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua de los señores José Grimaldo Sánchez Alfaro y Enma Rivera Puelles, a fin de que manifiesten los argumentos que consideren pertinentes, luego de lo cual deberá emitir un nuevo pronunciamiento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 665-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.05.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

1°.- Declarar **FUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por los señores Luis Macalopu Morales, José Isidro Purizaca Cobeñas, Carlos Henry Niño Purizaca, Clotilde Purisaca Lluncor, Alejandrina Purisaca Cobeñas, María Teonila Purizaca Cobeñas y Alejandro Jara Purizaca contra las Resoluciones Administrativas N° 051-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 052-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 053-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 054-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 055-2019-ANA-

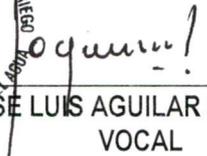


AAA.JZ-ALA-CH, N° 056-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 057-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 058-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 060-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 061-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH y N° 062-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

- 2°.- Declarar **NULAS** las Resoluciones Administrativas N° 051-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 052-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 053-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 054-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 055-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 056-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 057-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 058-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 060-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH, N° 061-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH y N° 062-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CH.
- 3°.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo conforme a lo señalado en el numeral 6.2 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA  
VOCAL